

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**22350** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación, por la que se tiene incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la estación de ferrocarril ubicada en Canfranc, provincia de Huesca.*

Vista la propuesta formulada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y el informe favorable del Servicio de Patrimonio Histórico Artístico de la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Estación de Ferrocarril ubicada en Canfranc, provincia de Huesca, afectando el siguiente entorno: El comprendido en el rectángulo grafiado en el plano adjunto al expediente de su razón, cuyos límites, sensiblemente, son, al oeste, margen derecha del río Aragón; sur, línea imaginaria trazada a 4 metros del extremo de la marquesina; este, línea imaginaria trazada a 40 metros del extremo de la marquesina en su lado, y norte, línea imaginaria trazada a 17 metros de la fachada del edificio.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Canfranc que, según lo dispuesto a estos efectos en la citada Ley 16/1985, la incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11), y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los Organismos competentes para la ejecución de la mencionada Ley (artículo 16), en este caso de la Diputación General de Aragón.

Cuarto.—Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1992.—El Director general del Patrimonio Cultural y Educación, Luis Valiño Freire.

## UNIVERSIDADES

**22351** *RESOLUCION de 15 de julio de 1992, de la Presidencia de la Comisión Gestora de la Universidad de Girona, por la que se publica el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1992.*

El Consejo Económico de la Universidad de Girona, en sesión celebrada el día 13 de julio, aprobó el presupuesto de la Universidad para el año 1992 en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 79/1992, de 23 de marzo, de regulación de las competencias de los órganos de gobierno provisionales de la Universidad de Girona.

En consecuencia, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad al anexo adjunto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Girona, 15 de julio de 1992.—El Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Girona, Josep Maria Nadal Ferreras.

## ANEXO QUE SE CITA

La Universidad de Girona fue creada por la Ley 35/1991, de 30 de diciembre, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el 15 de enero de 1992.

El día 13 de marzo de 1992, fue constituida la Comisión Gestora de la Universidad.

El Presupuesto de la Universidad de Girona, para el ejercicio de 1992, aprueba el plan económico para el citado ejercicio y regula su ejecución. Es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de las obligaciones que podrá contraer la Universidad, y de los derechos que se prevén liquidar durante este ejercicio. Su estructura se ajusta a las normas que con carácter general están previstas por el sector público, a efectos de normalización contable.

El acuerdo de aprobación del presupuesto se articula en tres apartados y una disposición final.

El primer apartado incluye la autorización de los créditos para los gastos y la previsión de ingresos, así como las normas específicas para el ejercicio, relativas a las diferentes operaciones de modificaciones presupuestarias. El segundo apartado establece normas sobre la gestión presupuestaria. El tercer apartado hace referencia a los gastos de personal.

### *Apartado primero. Los créditos y sus modificaciones*

#### 1. Los créditos iniciales y su financiación.

a) Se aprueba el presupuesto consolidado de la Universidad de Girona para el ejercicio de 1992, integrado por los estados de ingresos y gastos.

b) Los ingresos estimativos que se han de liquidar durante el ejercicio ascienden a 155.255.000 pesetas. En el estado de gastos de la Universidad de Girona se conceden los créditos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 155.255.000 pesetas.

#### 2. Modificaciones presupuestarias.

a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios deberán ajustarse a lo que dispone el apartado 2 y a lo dispuesto sobre esta materia en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y a las normas provisionales que regulan el régimen jurídico de la Universidad.

b) Corresponde al Consejo Económico, a propuesta de la Comisión Gestora, la habilitación de créditos mediante la creación de las cuentas presupuestarias que procedan, en el supuesto que en la ejecución del presupuesto se planteen necesidades que no hayan sido expresamente recogidas, y con esta finalidad se financiará expresamente para compensar, por un importe igual, la dotación de los nuevos conceptos.

#### 3. Vinculación de créditos de presupuesto.

a) Los créditos autorizados en el presupuesto de gastos, tienen carácter limitado y vinculante a nivel de concepto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, excepto los que hacen referencia a incentivos al rendimiento, los gastos de bienes corrientes y de servicios y las inversiones reales tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

b) En todo caso, tendrán carácter vinculante, con el nivel de segregación económica en que aparezca en el estado de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y de representación.

c) Con independencia del nivel de vinculación de los créditos del presupuesto de gastos, la clasificación por subconceptos deberá utilizarse por el registro contable de las operaciones de gasto en el momento de la ejecución del presupuesto.

#### 4. Créditos ampliables.

a) Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que es preceptivo reconocer, con el cumplimiento previo de las normas legales oportunas, y, en todos los casos financiando oportunamente el incremento del gasto, si es preciso, los créditos que se detallan a continuación:

Los créditos destinados a cuotas de la Seguridad Social y a la ayuda familiar del personal de la Universidad.

Los trienios derivados de los cómputos de tiempo de servicio realmente prestado a la Administración por los funcionarios.

Los créditos destinados al pago del personal laboral, si requieren un incremento, a consecuencia de aumentos salariales dispuestos durante el ejercicio, o en ejercicios anteriores debidos a:

1. Modificaciones del salario mínimo interprofesional, si es impues-

to con carácter general.

2. Decisión judicial firme.